

MATRIZ COMPARATIVA DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA DEL FAQ

DEL FONDO AMBIENTAL	
CÓDIGO MUNICIPAL ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
<p>Art. 3057.- Del Fondo Ambiental.- La Municipalidad creó el Fondo Ambiental con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. El Comité Administrador es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo, mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros. El Comité Administrador es un cuerpo colegiado integrado por los siguientes miembros: - El Director Metropolitano Ambiental, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quien lo preside. - Un Concejal representante del Concejo Metropolitano de Quito. - Un representante del Consejo Metropolitano del Ambiente. - Un representante de las Cámaras de la Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio). - Un representante de la sociedad civil. - Un representante por las coordinaciones ambientales zonales. - Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera. - Un representante de la Dirección Metropolitana de Salud. El Comité Administrador del Fondo Ambiental nombrará al Director Ejecutivo del Fondo Ambiental, quien a su vez será el Secretario del Comité Administrador y tendrá voz, pero no voto. (Estructura administrativa, artículo 3057 reformado)</p> <p>El Fondo Ambiental está constituido por los montos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas establecidas en: a. El 20% de lo recaudado por incumplimiento en los controles aleatorios en la vía pública. b. De la evaluación de impacto ambiental, del sistema de auditorías ambientales y guías prácticas ambientales, del control de la calidad de los combustibles de uso vehicular y la regulación de su comercialización, y demás normas que vayan adicionándose. c. Adicionalmente el Fondo Ambiental se alimentará de donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior dirigidos a la inversión específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito. (Fuentes que financian el Fondo Ambiental, nuevo artículo 3057.10)</p> <p>Los recursos del Fondo Ambiental no utilizados en el ejercicio presupuestario se reasignarán dentro del ejercicio presupuestario siguiente, para el propio Fondo. El objetivo del Fondo Ambiental es el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos; pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito. El Fondo Ambiental canalizará los recursos económicos para los incentivos contemplados en la normativa metropolitana "De la Prevención y Control del Medio Ambiente", que se aplicarán a los regulados</p>	<p>Art. 3057.- Del Fondo Ambiental.- La Municipalidad crea el Fondo Ambiental con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera.</p> <p><i>El Fondo Ambiental, ejerce sus competencias los términos que establece la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y su Ordenanza de creación. Es una persona jurídica de derecho público municipal, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa.</i></p> <p>Nota: Artículo modificado C.M.</p>

<p>que se encuentren en estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente, y asignará el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos ambientales, así como financiamiento de procesos y proyectos específicos, según la normativa y resoluciones expedidas por el Comité Administrador. (Uso de los Recursos, nuevo artículo 3057.11)</p> <p>El Fondo Ambiental creado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, servirá adicionalmente de los objetivos para los que fue creado, al desarrollo del Sistema Integral de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano. Adicionalmente a los fondos que financian el Fondo Ambiental, se incluirán el cincuenta por ciento de los ingresos que obtenga el Municipio por la aplicación de multas a los infractores de esta normativa, así como por los aportes del presupuesto municipal y de las donaciones que para este efecto obtenga el propio Municipio. (Objetivo, nuevo artículo 3057.1)</p>	
OBJETO DEL FONDO AMBIENTAL	
<p>El objetivo del Fondo Ambiental es el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos; pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Art. 3058 de creación, tendrá los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concienciación ambientales de la población. 2. Financiar proyectos de investigación científica tendientes a identificar y recomendar tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos del Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos. 3. Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental en el marco regulado por esta normativa. 	<p>Art. 3057.1.- Objeto.- <i>El objeto del Fondo Ambiental es el financiamiento no reembolsable de planes, programas, proyectos, asistencia técnica o iniciativas de investigación e innovación, fortalecimiento institucional de la Secretaría de Ambiente, que contribuyan a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las políticas ambientales y resoluciones establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.</i></p> <p><i>El Fondo Ambiental busca facilitar la administración, canalización, inversión y seguimiento de los recursos financieros destinados a fortalecer la gestión ambiental del Distrito Metropolitano de Quito.</i></p> <p><i>El Fondo Ambiental promueve la sostenibilidad de las iniciativas que financia, garantizando el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, oportunidad y complementariedad.</i></p> <p>Nota: Sustituye al artículo 3058 C.M.</p>
FINANCIAMIENTO DEL FONDO AMBIENTAL	
<p>Art. 3058</p> <p>El Fondo Ambiental está constituido por los montos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas establecidas en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El 20% de lo recaudado por incumplimiento en los controles aleatorios en la vía pública. b. De la evaluación de impacto ambiental, del sistema de auditorías ambientales y guías prácticas ambientales, del control de la calidad de los combustibles de uso vehicular y la regulación de su comercialización, y demás normas que vayan adicionándose. c. Adicionalmente el Fondo Ambiental se alimentará de donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior dirigidos a la inversión específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito. 	<p>Art. 3057.2.- Origen de los Recursos.- <i>El Fondo Ambiental está constituido por los montos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas ambientales vigentes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>El 20% de lo recaudado por incumplimiento en los controles aleatorios en la vía pública.</i> b) <i>De las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental (excepto para bases celulares):</i> c) <i>Adicionalmente, el Fondo Ambiental se alimentará de donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior, de agencias no gubernamentales, de organizaciones de cooperación no gubernamentales, dirigidos a la inversión específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, gestionados por la Autoridad Ambiental Distrital.</i> d) <i>Fondos que se gestionen como Responsabilidad Social Corporativa.</i>

	<p><i>El Fondo no recibirá donaciones que provengan de actividades que puedan comprometer al ambiente y en tal virtud el Fondo establecerá anualmente la rendición transparente de cuentas, sobre el origen de sus recursos financieros y técnicos.</i></p> <p>Nota: Artículo Incorporado por reforma Art. 3057 C.M.</p>
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL FONDO AMBIENTAL	
<p>Art. 3057.- Del Fondo Ambiental.- La Municipalidad creó el Fondo Ambiental con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. El Comité Administrador es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo, mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros. El Comité Administrador es un cuerpo colegiado integrado por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Director Metropolitano Ambiental, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quien lo preside. - Un/a Concejal representante del Concejo Metropolitano de Quito. - Un representante del Consejo Metropolitano del Ambiente. - Un representante de las Cámaras de la Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio). - Un representante de la sociedad civil. - Un representante por las coordinaciones ambientales zonales. - Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera. - Un representante de la Dirección Metropolitana de Salud. <p>El Comité Administrador del Fondo Ambiental nombrará al Director/a Ejecutivo/a del Fondo Ambiental, quien a su vez será el/la Secretario/a del Comité Administrador y tendrá voz pero no voto.</p>	<p>TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FAQ</p> <p>El Comité Administrador es la máxima instancia del Fondo Ambiental, la cual define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros.</p> <p>Art- 3057.3.- Integración del Comité Administrador del FAQ.- El Comité Administrador es un cuerpo colegiado y estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El titular de la Autoridad Ambiental Distrital, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quién lo presidirá. ➤ El presidente o presidenta de la Comisión de Ambiente o su delegado. ➤ Un representante de las Cámaras de Industrias y Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio). ➤ Un representante de la sociedad civil. ➤ La Máxima Autoridad de Coordinación territorial y Participación Ciudadana o su delegado. ➤ El/la Director/a Metropolitana Financiera o su delegado. ➤ Máxima Autoridad Metropolitana de Salud o su delegado. <p><i>Actuará en calidad de Secretario/a del Comité Administrador del Fondo Ambiental, el/la Director/a Ejecutivo/a del Fondo Ambiental y no tendrá voto.</i></p> <p>Nota: Se incorpora por modificación al Artículo 3057 C. Municipal</p>
No existe	<p>Art. 3057.4.- Director/a Ejecutivo/a.- El/la Director/a Ejecutivo/a, será designado por el Comité Administrador de una terna presentada por el/la Presidente/a del Comité. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución; y, será, en consecuencia, el responsable de la gestión institucional, administrativa, económica, financiera técnica y operativa.</p> <p>Nota: Artículo incorporado, por reforma del art. 3057</p>
USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO AMBIENTAL	
No existe	<p>TÍTULO III DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS</p> <p>Art. 3057.5.- Del uso de recursos y mecanismos de inversión.- Los recursos del Fondo Ambiental se destinarán para el cumplimiento del objeto para el que fue creado, para lo cual se</p>

	<p>implementarán procesos que aseguren la sostenibilidad de las intervenciones y el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, oportunidad y complementariedad y rendición de cuentas.</p> <p>El Fondo podrá financiar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Proyectos a través de los fondos concursables; b) Planes y programas integrales prioritarios y emblemáticos; c) Proyectos intersectoriales propuestos por las entidades DMQ, relacionados con gestión ambiental; d) Apoyo a iniciativas territoriales vinculadas con la gestión de las Administraciones Zonales e) Incentivos ambientales f) Asistencia técnica y apoyo de expertos a las entidades municipales, en iniciativas relacionadas con la gestión ambiental de la ciudad; <p>Los recursos del Fondo Ambiental no utilizados en el ejercicio presupuestario se reasignarán dentro del ejercicio presupuestario siguiente, para el propio Fondo. Todos los mecanismos de financiamiento deberán contar con una planificación de acuerdo a políticas ambientales prioritarias, el monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.</p> <p>Para la gestión operativa se podrá utilizar hasta el 20 % del presupuesto anual aprobado.</p> <p>Nota: Se incorpora a la normativa, por reforma del art. 3057 C.M.</p>
No existe	<p>Art. 3057.6.- Proyectos a través de fondos concursables.- Se destinará un porcentaje del presupuesto del Fondo Ambiental para la ejecución de proyectos de calidad ambiental, conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, innovación, conocimiento e investigación para temas priorizados anualmente, alineados con el PDOT y las políticas ambientales. Estos fondos están dirigidos a organizaciones de la sociedad civil, universidades, institutos técnicos tecnológicos.</p> <p>Nota: Se incorpora por reforma del art. 3057 C.M.</p>
No existe	<p>Art- 3057.7.- Planes y programas integrales.- El fondo ambiental podrá financiar componentes ambientales o estrategias relacionadas con temas ambientales de planes o programas municipales emblemáticos, que contribuyan a mejorar la calidad del ambiente y de la población, preferentemente de carácter intersectorial y de triple impacto: ambiental, económico y social.</p> <p>Nota: Se incorpora por reforma del art. 3057 C.M.</p>
No existe	<p>Art. 3057.8.- Proyectos con entidades del DMQ relacionadas con gestión ambiental.- Se destinará un porcentaje del presupuesto del Fondo Ambiental para la ejecución de proyectos de las entidades del DMQ, que generen impactos en la población y en el ambiente. Se priorizarán inversiones en temas de educación ambiental, sensibilización y cambios de comportamiento ciudadano, innovación, economía circular, manejo integral de residuos, protección ambiental.</p>

	<p>Nota: Se incorpora por reforma del art. 3057 C.M.</p> <p>Art. 3057.9.- Apoyo a iniciativas territoriales vinculadas con la gestión de las Administraciones Zonales.- Se destinará un porcentaje del presupuesto del Fondo Ambiental para el financiamiento de iniciativas barriales que se enmarquen en las acciones implementadas por las administraciones zonales, así como incentivos ambientales en que participe activamente la ciudadanía y que contribuyan a soluciones ambientales puntuales de su comunidad.</p> <p>Art. 3057.10.- Incentivos ambientales.- Las personas naturales o jurídicas que se enmarquen en el cumplimiento de la normativa ambiental; así como, el aporte al desarrollo de proyectos ambientales que permitan la preservación del medio ambiente del Distrito Metropolitano, podrán acceder a los siguientes tipos de incentivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. De índole tributario b. De financiamiento directo no reembolsable de hasta un 50% para proyectos de carácter ambiental, previa valoración y; c. De financiamiento directo no reembolsable de hasta un 30% para talleres educativos en temas ambientales. <p>Nota: Se incorpora por reforma del art. 3057 C.M.</p>
No existe	<p>Art. 3057.11.- Asistencia técnica y apoyo de expertos a las entidades municipales.- Se destinará un porcentaje del presupuesto del Fondo Ambiental para la Asistencia Técnica y apoyo de expertos a las entidades municipales, cuyo fin será el fortalecimiento de las capacidades institucionales en temas ambientales a través de asignación de expertos.</p> <p>Nota: Se incorpora por reforma del art. 3057 C.M.</p>
DISPOSICION GENERAL	
No existe	<p>ÚNICA.- En un plazo de 60 días término contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Fondo Ambiental deberá emitir todos los siguientes instrumentos legales que permitirán su correcta aplicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Reglamento de incentivos; y, b. Reglamento de usos de recursos y mecanismos de inversión; c. Lineamientos y procedimientos para la planificación, definición, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	
<p>Art. 3022.- Incentivos.- Con el objeto de promover el desarrollo de alternativas al plástico de un solo uso, a partir de la vigencia de la presente Sección, se establecen los siguientes incentivos:</p> <p>a) Los emprendimientos y las organizaciones de economía popular y solidaria cuyas actividades se enmarquen en proyectos o procesos de reúso, fabricación o implementación de alternativas biodegradables y compostables en condiciones naturales al plástico de un solo uso, podrán acceder a los fondos concursables que mantiene el Municipio de Quito, a través del Fondo Ambiental; (SE DEROGA EN RAZÓN DE LO CONTENIDO EN EL ART. 3057 DE LA REFORMA PROPUESTA Y PORQUE NO CONSTITUTE INCENTIVO)</p>	<p>PRIMERA.- Se derogan los literales a), b) y g) del Artículo 3022 del C.M.</p> <p>Nota: Se deroga por la reforma propuesta del Art. 3057 y por no constituir incentivos.</p>

<p>b) Aquellos emprendimientos u organizaciones que generen proyectos de educomunicación para promover la erradicación del plástico de un solo uso y la implementación de una estrategia de economía circular, basada en el rediseño e innovación de productos alternativos al plástico de un solo uso, podrán acceder a los fondos concursables que mantiene el Municipio de Quito, a través del Fondo Ambiental: (SE DEROGA EN RAZÓN DE LO CONTENIDO EN EL ART. 3057 DE LA REFORMA PROPUESTA NO CONSTITUYE INCENTIVO)</p> <p>c) Reconocimiento Ambiental: La autoridad ambiental del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, creará una categoría especial dentro de la Distinción Ambiental Metropolitana o el reconocimiento ambiental que aplique, para reconocer a los establecimientos comerciales, industriales, emprendimientos o economía popular y solidaria que promuevan a través de buenas prácticas ambientales, la generación de alternativas a los productos plásticos de un solo uso, así como también a las industrias que reconviertan su producción hacia productos alternativos a los de plástico de un solo uso, acordes a los parámetros que establece esta Sección;</p> <p>d) Reconocimiento Comunicacional: La Secretaría de Ambiente a través de los mecanismos de comunicación que tiene el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entregará anualmente una distinción especial al establecimiento comercial, industria, emprendimiento o economía popular y solidaria, con la mejor campaña comunicacional para concientizar a la población sobre la importancia del uso de productos alternativos al plástico de un solo uso y sobre cambios de hábitos de consumo de la población;</p> <p>e) Además, estos establecimientos podrán acceder a los demás incentivos determinados en la normativa nacional o ambiental vigente;</p> <p>f) Con el fin de promover el uso de envases reutilizables por parte de la ciudadanía, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento ejecutará un plan para la incorporación de dispensadores de agua en zonas estratégicas de la ciudad; y,</p> <p>g) El Fondo Ambiental, podrá financiar proyectos correspondientes al control de las disposiciones establecidas en la presente Sección. (SE DEROGA EN RAZÓN DE LO CONTENIDO EN EL ART. 3057.5 DE LA REFORMA PROPUESTA)</p>	
<p>Art. 3025.- El Fondo Ambiental del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, considerando sus atribuciones y responsabilidades, incluirá una línea de gestión para la sensibilización y promoción de campañas masivas enfocadas al objeto de la presente Sección (i) impulsando el cambio de paradigma hacia una Economía Circular mediante el cumplimiento del principio de Basura Cero y, (ii) actividades con fines de investigación y fomento a los emprendimientos e industrias que usen material alternativo al plástico de un solo uso reutilizables, 100% biodegradable y compostable. (SE ELIMINA EN RAZÓN DE LO CONTENIDO EN EL ART. 3057.1 DE LA REFORMA PROPUESTA)</p>	<p>SEGUNDA.- Se deroga el artículo 3025 C.M.</p> <p><i>Nota: Se deroga en razón de la reforma del artículo 3057 C.M.</i></p>
<p>Art. 3058.- De los fines del Fondo Ambiental.- El Fondo adicionalmente a los fines previstos en su Ordenanza de creación, tendrá los siguientes fines: 1. Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concienciación ambientales de la población. 2. Financiar proyectos de investigación científica tendientes a identificar y recomendar tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos del Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos. 3. Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental en el marco regulado por esta normativa. (Se deroga y lo reemplaza el artículo 3057.1 de la propuesta de ordenanza)</p>	<p>TERCERA.- Se deroga el Art. 3058</p> <p><i>Nota: Se deroga en razón de la reforma del Artículo 3057, lo reemplaza el Art. 3057.1 del proyecto de Ordenanza)</i></p>